



COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA
INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 11 de abril de 2008.

COES-SINAC/D-525-2008

Señores Gerentes Generales y Representantes de las Empresas Integrantes del
COES-SINAC:

Ing. Manuel Cieza P.	EEPSA
Ing. Carlos Falconí S.	EGESUR
Ing. Rafael Flores Ch.	ENERSUR
Ing. Javier García B.	KALLPA GENERACION
Ing. Eduardo Gubbins G.	CORONA
Ing. Héctor Gutierrez H.	EGENOR
Sr. Jesús Hinojosa R.	EGASA
Ing. Ma Jian Guo	SHOUGESA
Sr. Dante LaGatta S.	TERMOSELVA / ETESELVA
Ing. Carlos Luna Cabrera	EDEGEL
Ing. Carlos Ariel Naranjo	REP/ ISA PERU/TRANSMANTARO
Ing. Alejandro Ormeño D.	CAHUA/ ELECTROANDES
Dr. Antonio Pinilla C.	ANTAMINA
Ing. Jesús Ramírez G.	SAN GABAN
Ing. Mario Ortiz de Zevallos	EGEMSA
Ing. Fabio Sarmiento A.	REDESUR
Ing. Raúl Tengan M.	ELECTROPERÚ

**Asunto: Modificación del Cuadro de Pagos entre integrantes por
Valorización de las Transferencias de Energía Activa
correspondiente al mes de marzo de 2008.**

Ref: COES SINAC/D-520-2008 del 10 de abril de 2008.

De nuestra consideración:

Con el documento de la referencia la Dirección de Operaciones notificó a las empresas integrantes del COES SINAC los pagos por concepto de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa correspondientes al mes de marzo de 2008, con el informe COES SINAC/DTR-048-2008. Habiendo recibido en horas de la tarde observaciones de los representantes de KALLPA Y ENERSUR, hemos verificado la existencia de errores en la información utilizada en las entregas y retiros de los enlaces 220 kV, San Juan – Chilca – Desierto – Cantera - Independencia. Dicha información corresponde al Sistema Secundario de Transmisión Mantaro - San Juan – Independencia, la cual es producto del modelamiento aplicado para la determinación

de las entregas y retiros entre dichas subestaciones y fue alcanzada por el Coordinador. Luego de recibir las correcciones pertinentes la División de Transferencias procedió a efectuar el recálculo correspondiente.

En virtud de lo antes mencionado con la presente alcanzamos el informe COES SINAC/DTR-048-2008 Rev.1, de fecha 11 de los corrientes en el que se incluye el nuevo Cuadro N° 9 que se refiere a los pagos entre generadores integrantes por concepto de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa para el mes de marzo de 2008, el cual reemplaza al alcanzado con nuestro documento de la referencia. En dicho cuadro se puede apreciar que la modificación efectuada afecta solamente a las empresas ELECTROPERÚ, KALLPA y ENERSUR, que son las involucradas en el referido modelamiento. Los archivos de detalle han sido alcanzados a sus representantes al Comité de Transferencias y puestos a su disposición en el portal de Internet del COES.

Cabe mencionar que dichos pagos no incluyen el IGV.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis cordiales saludos.

Atentamente,



sg. JAIWE GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

Adj. Lo indicado.
cc.: DTR.

**COES-SINAC
DIRECCION DE OPERACIONES
DIVISION DE TRANSFERENCIAS**



COES SINAC/DTR- 048 –2008. Rev1

**VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGIA ACTIVA PARA
MARZO DE 2008**

LIMA, 11 DE ABRIL DE 2008

**VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGIA ACTIVA PARA
MARZO DE 2008**

1. OBJETIVO

Determinar y Valorizar las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de marzo de 2008.

2. PREMISAS

- 2.1 La Valorización de las transferencias de energía entre generadores integrantes del COES-SINAC, se realiza teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Procedimiento N° 10.
- 2.2 El Tipo de Cambio que se considera para el presente informe es 2,746 Nuevos Soles por US \$.
- 2.3 Para el cálculo del costo marginal se ha tenido en cuenta el informe referido a la reunión de Evaluación de las Horas de Operación efectuada el 03 de abril de 2008 sobre las horas de operación de las unidades térmicas del SEIN y Compensación por RPF correspondiente al presente informe.
- 2.4 Los Factores de Pérdidas utilizados en la Valorización de las Transferencias de energía son los correspondientes al mes de marzo de 2008 para la máxima, media y mínima demanda, que fueron aprobados y/o aplicados en la programación de la operación.
- 2.5 El Ingreso por Potencia considerado para el reparto del Saldo Resultante, es el que se presenta en el Cuadro N° 9 del Informe COES SINAC/DTR-047-2008 que se refiere a la Valorización de las Transferencias de Potencia entre integrantes del COES – SINAC para el mes de marzo de 2008.
- 2.6 De acuerdo al Art. 214° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se considera el 1% del precio promedio de la energía a nivel generación, por concepto del pago por compensación del uso del agua, considerando de ser el caso, el factor de actualización que corresponda.
El valor resultante de dicho precio para el mes de marzo de 2008 es 0,0007987 S/./kWh.
- 2.7 El costo variable no combustible (CVNC) de las centrales térmicas que se incluyen en el presente informe son los sustentados por el generador y aprobados por la DOCOES de acuerdo a los Procedimientos N° 32, 33 y 34. Para las unidades que aún no se dispone de la información sustentada y aprobada por la DOCOES, el presente informe considera la información vigente utilizada para fines tarifarios.

- 2.8 El presente informe aplica lo dispuesto por el Directorio del COES-SINAC en su sesión N°108 del 99.10.21 referido al modelamiento provisional del sistema secundario Tingo María-Vizcarra.

Respecto a lo indicado en el párrafo anterior, es de mencionar que dichos criterios mantienen su vigencia en la parte que corresponda toda vez que las Resoluciones Ministeriales N° 413-2000-EM/VME y N° 085-2001-EM/VME definen la línea de transmisión Paramonga Nueva – Derivación Antamina 220 kV , Sistema de Transformación 220/138 kV de la S.E. Tingo María y la línea de transmisión Huánuco-Tingo María 138 kV como parte del Sistema Principal de Transmisión a partir del mes de mayo de 2001 y la línea Paragsha II-Huánuco 138 kV como parte del Sistema Principal de Transmisión a partir del mes de mayo de 2002.

- 2.9 Los precios de combustibles actualizados durante el mes de marzo de 2008 fueron para las siguientes centrales:

Precios de combustibles actualizados	
<i>Día</i>	<i>Central</i>
01	Diversas centrales
04	Diversas centrales
05	Paíta
08	Ilo 1
11	Ventanilla
13	Ilo 1
18	Diversas centrales
25	Diversas centrales

- 2.10 El presente informe incluye en Anexo los resultados del análisis y la determinación de los costos marginales en sub-sistemas por la puesta fuera de servicio y restricciones en líneas de transmisión, conforme fuera informado por la DEV-COES.
- 2.11 El presente informe considera para el mes de marzo de 2008 el Valor Agua y los costos variables por Sólidos en suspensión de la CH Cañon del Pato, siguientes:

Valor del Agua y Sólidos en suspensión		
Periodo (días)	Valor Agua (*) (S./kWh)	Sólidos (S./kWh)
01 al 07	0.00079878	0.0012880
08 al 14	0.00079878	0.0004723
15 al 21	0.00079878	0.0018541
22 al 28	0.00079878	0.0019184
29 al 31	0.00079878	0.0043162

(*) Pago por compensación del uso del agua (Canon)

2.12 El presente informe incluye ajustes de los informes mensuales siguientes:

Febrero 2008:

- ✓ Por modificación de los datos de los retiros R877EGN y R879SC en la barra Huallanca 138 kV a solicitud de EGENOR en forma coordinada con ELECTROPERÚ e HIDRANDINA.
- ✓ Por modificación de Los datos del retiro R49ELP en la barra San Juan 220 kV a solicitud de ELECTROPERÚ indicando que la información anterior remitida por REP estuvo errada.

Enero 2008

- ✓ Por modificación de los datos de los retiros R877EGN, R878EGN y R879SC en la barra Huallanca 138 kV a solicitud de EGENOR en forma coordinada con ELECTROPERÚ e HIDRANDINA.
- ✓ Por actualización del reparto de las compensaciones por operación según el DU 046 – 2007, al considerar las ventas actualizada de energía activa de ENERSUR del mes de diciembre de 2007.

2.13 La Ley N° 29179 publicada el 2008.01.03, Ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado, en su Artículo 1° establece lo siguiente:

“Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Las demandas de potencia y energía, destinadas al Servicio Público de Electricidad, que no cuenten con contratos de suministro de energía que las respalden, mediante los mecanismos de licitación de suministro de electricidad establecidos en la Ley N° 28832 Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, y/o mediante los contratos bilaterales suscritos al amparo de la Ley N° 25844, Ley de concesiones eléctricas, serán asumidas por los Generadores, conforme al procedimiento que establezca el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.(el subrayado es nuestro)

Para tal fin, el monto faltante para cerrar las transferencias de energía en el COES, debido a los retiros de potencia y energía sin contrato, valorizado a Precios de Barra del mercado regulado, se asignará a los generadores en proporción a su Energía Firme Eficiente Anual del Generador, menos sus ventas de energía por contratos.

El incumplimiento de pago por parte de los Distribuidores a los Generadores constituirá causal de caducidad de la concesión, en caso de reincidencia.”

Con Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD publicada el 2008.01.25 se aprobó el “Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado” (Procedimiento). Con fecha 2008.03.18 se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 228-2008-OS/CD que introduce

modificaciones al procedimiento antes mencionado. El presente informe tiene en cuenta los criterios establecidos por dichas Resoluciones. Al respecto, se determinaron los Factores de Proporción presentados con el informe COES SINAC/DTR-016-2008 y que fuera notificado por la DOCOES con documento COES SINAC/D-145-2008 del 2008.01.31.

La información relativa a los retiros de energía sin contrato para el mercado regulado que se utilizó son los proporcionados al COES por las empresas generadoras en coordinación con las empresas distribuidoras.

- 2.14 El mes de marzo de 2008 se ha presentado el caso que las distribuidoras HIDRANDINA, ELECTROCENTRO, ELECTROSURESTE, ELECTROPUNO, ELECTRONOROESTE, SEAL, ELECTRO UCAYALI y COELVISAC no cuentan con Contrato de Suministro Eléctrico con algún generador Integrante del COES para abastecer totalmente sus consumos. Dichos consumos han sido considerados conforme al Procedimiento indicado en el numeral anterior.
- 2.15 El presente informe incluye la compensación económica a las unidades térmicas que cumplieron pruebas aleatorias de disponibilidad establecidas en el Procedimiento 25. Los cuadros 5 y 8 incluyen la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible y operación por pruebas aleatorias de disponibilidad.
- 2.16 El Directorio del COES SINAC en su Sesión N° 186 del 2002.12.12 acordó, entre otros, lo siguiente: *“Instruir a la Dirección de Operaciones a hacer explícitas en los informes derivados de la aplicación del Procedimiento N° 10, Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores Integrantes del COES, las observaciones presentadas en el proceso, indicando cuales han sido desechadas y cuales se encuentran pendientes de atención”*. Al respecto los temas pendientes son los registrados en cada informe mensual de Valorización y los registrados en el presente informe.
- 2.17 El presente informe tiene en cuenta lo comunicado por la Resolución N° 01 del Cuarto Juzgado Civil de Lima, notificada con Oficio N° 27772-2005 4° JEG-LSJL/PJ/jhr recibido el 2005.07.21, mediante la cual se concede una Medida Cautelar Fuera de Proceso solicitada por ENERGÍA DEL SUR S.A. (ENERSUR) contra el COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, por la que suspende la eficacia de once acuerdos de Directorio del COES SINAC *“en cuanto atribuye a la solicitante en su calidad de empresa conformante del COES SINAC, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras sin contar con el respectivo respaldo contractual y considera tales retiros como si fuesen pérdidas del sistema”*, y dispone que el COES SINAC se abstenga de atribuir a la empresa ENERSUR en cualquier proporción o medida, cualquier retiro o consumo de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras o cualquier otra persona o entidad con quienes ENERSUR no mantenga relación contractual para el suministro de electricidad.

- 2.18 ENERSUR con carta N°: ENR/055-2007 del 2007.02.06 comunicó al COES SINAC que de conformidad con la medida cautelar notificada a ENERSUR el día 2007.01.10, en el proceso de solicitud cautelar iniciado ante el 33° Juzgado Civil de Lima por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C. contra ENERSUR, a partir de dicha fecha y en tanto la referida medida cautelar se encuentre vigente, ENERSUR se encuentra obligada a suministrar potencia y energía a Minera Casapalca S.A., de conformidad con el contrato de suministro de potencia y energía de fecha 2003.07.16, hasta 4,5 MW de potencia, lo cual se comunicó para su consideración en la valorización de las transferencias de potencia y energía mensuales.

ENERSUR con carta N° ENR/235-2007 del 2007.04.30 comunicó al COES que dentro del proceso de solicitud cautelar, iniciado por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C., el día 2007.04.27 fueron notificados con la Resolución N° 4, expedida por la 8^{va} Sala Civil de la Corte Superior de Lima que declara NULA la misma y que ENERSUR cumplió con comunicar en su oportunidad al COES. ENERSUR comunica que con la Resolución de la Sala Civil de la Corte Superior recientemente recibida, a partir de la notificación de la misma ha quedado sin efecto la medida cautelar que les ordenaba mantener vigente el contrato de suministro de electricidad suscrito entre Energía del Sur S.A. y Compañía Minera Casapalca S.A., y en ese sentido cumple con informar que a partir de las 00:00 horas del 2007.04.28 no existe la obligación de mantener vigente la relación contractual con Compañía Minera Casapalca S.A. y no deberán ser asignados a ENERSUR ningún retiro de electricidad que haya efectuado dicha empresa con posterioridad al 2007.04.27.

ENERSUR con carta N° ENR-252-2007 del 07.05.2007 remitió al COES copia de la Resolución N° 4, expedida por la 8^{va} Sala Civil de la Corte Superior de Lima.

De la información recibida respecto al retiro de potencia y energía derivada del consumo del cliente libre Compañía Minera Casapalca S.A. se ha detectado una diferencia entre el consumo total de dicho cliente y el retiro de potencia y energía declarados por ELECTROPERÚ. Esta diferencia configura el consumo de un cliente libre sin contar con respaldo contractual y el presente informe lo considera así en forma provisional y estrictamente para fines de valorización de transferencias. Dado que no existe normativa especial para la asignación de dicho retiro, el presente informe ha aplicado en forma provisional el siguiente proceso en la valorización de las transferencias de energía activa: i) Identificación del retiro en la barra de transferencia correspondiente; ii) Valorización del retiro indicado en i); iii) Reparto del monto obtenido en ii) en forma proporcional a los ingresos por potencia de cada generador correspondiente al mes anterior, para su asignación entre los generadores integrantes del COES SINAC. Una vez superados los motivos causales de la diferencia aludida se procederá a efectuar los ajustes correspondientes.

- 2.19 El presente informe considera el criterio provisional acordado por el Directorio para las transferencias correspondientes a mayo (mes 05) de 2007 en su Sesión N° 288 del 2007.08.16 en su Orden del Día O.D.4, numeral 3, el cual se refiere a la realización de las transferencias de energía activa de manera provisional, en

aquellas barras donde se realizan los retiros físicos de VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A en tanto ELECTROPERÚ y ELECTROANDES no informen al COES un acuerdo adoptado por dichas empresas al respecto. Dicho criterio provisional se adopta también para el caso de la inyección asociada al consumo del cliente VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A en la barra Ticlio 50 kV en tanto ELECTROPERÚ y SOCIEDAD MINERA CORONA no informen al COES un acuerdo alcanzado por dichas empresas al respecto.

- 2.20 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC con fecha 2007.09.10 fue notificado con la Resolución N° 5 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante el cual se concede a ELECTROANDES una medida cautelar genérica, por la cual se ordena al COES SINAC abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se le atribuya a ELECTROANDES retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con ELECTROANDES que respalde dichos retiros.
- 2.21 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC fue notificado con las resoluciones N° 8, 11, 12 y 13 expedidas por el Décimo Juzgado Civil de Lima el 2007.10.11, mediante las cuales se admite la intervención litisconsocial de las empresas EGENOR, EEPSA, EDEGEL y TERMOSELVA en el proceso cautelar seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dichas resoluciones, el Juzgado resuelve ampliar los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES. En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGENOR, EEPSA, EDEGEL y TERMOSELVA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con las referidas empresas que respalden dichos retiros.
- 2.22 El presente informe tiene en cuenta, con fecha 2007.11.16, el COES SINAC fue notificado con resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, bajo expediente 0175-2007, mediante la cual se admite la medida cautelar genérica solicitada por la empresa ELECTROPERÚ contra el COES SINAC en el proceso de Amparo iniciado por dicha empresa, a través de la cual se ordena al COES SINAC que se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se atribuyan retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con respaldo contractual con ELECTROPERÚ. En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a ELECTROPERÚ retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.

- 2.23 El presente informe tiene en cuenta que, con fecha 2007.11.12, el COES SINAC fue notificado con la resolución N° 22 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual se admite la intervención litisconsocial de la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A. en el proceso cautelar fuera del proceso seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros de energía eléctrica sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dicha resolución, el Juzgado resuelve ampliar sobre KALLPA GENERACIÓN S.A., los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES.
- En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a KALLPA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.
- Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la referida medida cautelar, el COES SINAC se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a KALLPA retiros de electricidad efectuados por empresas distribuidoras con las cuales la citada empresa no mantenga contratos vigentes. Esto es, que los efectos de la medida cautelar con los que se ha visto beneficiada KALLPA, serán de aplicación para la valorización de transferencias correspondiente al mes de diciembre de 2007.
- 2.24 El presente informe tiene en cuenta lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 046-2007 (en adelante DU) publicado el 2007.11.25 mediante el cual se dictan medidas extraordinarias por congestión en el SEIN. El artículo 1° del DU establece que cuando por consideraciones de congestión en el sistema de transmisión se deba despachar unidades de generación fuera de orden de mérito, los costos variables de dichas unidades no serán considerados para la determinación de costos marginales del SEIN. Asimismo, los sobrecostos en que se incurran por operación de dichas unidades serán compensados conforme a lo establecido en el Procedimiento Técnico que, para estos efectos, apruebe OSINERGMIN a propuesta del COES. Por otro lado, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA establece que, en tanto el Procedimiento Técnico referido no sea publicado, el COES aplicará lo establecido el Procedimiento Técnico N° 33 respecto a la operación a mínima carga, para el cálculo de las compensaciones antes mencionadas.
- 2.25 El presente informe tiene en cuenta que con fecha 2007.12.07, el COES SINAC fue notificado con la Resolución N° 2 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por la empresa de generación CAHUA S.A., a efectos que se le incorpore como litisconsorte facultativo de la empresa ELECTROPERU, en el Proceso de Amparo, dispone su admisión conforme a lo solicitado por CAHUA y ordena ampliar a favor de esta empresa, los efectos de la medida cautelar concedida a ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1 de fecha 2007.12.14.
- En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES debe abstenerse de determinar y aprobar valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a CAHUA S.A. los retiros de electricidad que

efectúen empresas distribuidoras u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, hasta que no se resuelva de manera definitiva el presente proceso.

- 2.26 El presente informe tiene en cuenta que con fecha 2008.01.04, el COES fue notificado con la Resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Yauyos, mediante la cual se concede a Sociedad Minera Corona S.A. una medida cautelar genérica, por la cual se dispone de manera expresa que el COES se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a Sociedad Minera Corona S.A. los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas, que no cuentan con contrato vigente con Sociedad Minera Corona S.A. que respalde dichos retiros y en tanto no se resuelva de manera definitiva el proceso de amparo iniciado ante el mismo Juzgado.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, el COES se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a Sociedad Minera Corona S.A., retiros de electricidad de empresas distribuidoras u otras empresas con las cuales la referida empresa no mantenga contratos vigentes.

- 2.27 El presente informe considera que, con fecha 2008.01.10, el COES fue notificado con la Resolución N° 5 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante las solicitudes planteadas por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA), Empresa de Generación Eléctrica del Sur (EGESUR), Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (SAN GABÁN) y Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA), resolvió ampliar a favor de estas empresas la medida cautelar dictada a favor de ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1.

De acuerdo de ello, el Juzgado ordenaba al COES abstenerse de determinar y/o aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuyan a estas empresas los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, realizados hasta antes de la dación de la Ley N° 29179.

Asimismo se toma en cuenta que, con fecha 2008.01.18, el COES fue notificado con la Resolución N° 6 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado precisa los alcances de la Resolución N° 5, resolviendo lo siguiente:

- a) La ampliación del mandato cautelar solamente es aplicable a partir del momento en que el COES-SINAC fue notificado con la misma, no pudiéndose aplicar sobre actos anteriores a su notificación.
- b) El mandato cautelar es aplicable a aquellos retiros que aún durante la vigencia de la Ley N° 29179 no cuenten con respaldo contractual y no puedan ser asignados a algún generador conforme a lo establecido por dicha norma, en tanto no se efectúe el desarrollo normativo que ha sido encargado al OSINERGMIN, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley, su Disposición Complementaria Única y su Primera Disposición Transitoria.

c) Se declaró nulo el mandato cautelar dictado a favor de EGESUR, SAN GABÁN y EGASA, en el extremo referido a los retiros sin respaldo efectuados por empresas que no tengan la calidad de empresas distribuidoras.

De la misma forma, se toma en cuenta que, con fecha 2008.02.04, el COES fue notificado con la Resolución N° 9 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado amplía el mandato cautelar dictado mediante Resolución N° 5, disponiendo que el COES se abstenga de determinar y/o aprobar valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGEMSA, EGESUR, SAN GABÁN y EGASA, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, observándose estrictamente lo prescrito en la Ley N° 29179 y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la ampliación de la medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a EGEMSA, EGESUR, SAN GABÁN y EGASA retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, observándose estrictamente lo prescrito en la Ley N° 29179 y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD.

- 2.28 El presente informe considera la aplicación de la DUODÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley N° 28832 y el Decreto Supremo N° 001-2008-EM que reglamenta dicha DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. Conforme al informe de Evaluación de las Horas de Operación de las Unidades Generadoras del SINAC para el mes de marzo de 2008, el período de aplicación corresponde desde las 00:00 horas hasta las 07:38 horas del 2008.03.01.

Con relación a la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 en el presente informe, esto se basa en el hecho de que entre los días 28.02.2008 y 01.03.2008 se produjo una interrupción del suministro de gas natural para centrales de generación eléctrica, la que habría tenido su origen en la planta de producción de Las Malvinas de propiedad de PLUSPETROL; como consecuencia de ello, se detuvo la operación de las Centrales Térmicas de Chilca (de propiedad de ENERSUR S.A.), de Santa Rosa (de propiedad de EDEGEL S.A.A.) y de Kallpa (de propiedad de KALLPA GENERACION S.A.).

De acuerdo a lo dispuesto en la Duodécima Disposición Final Complementaria de la Ley N° 28832 y el Decreto Supremo N° 001-2008-EM, el COES debe proceder a calcular los costos marginales en situaciones de interrupción de suministro de gas natural para el mes de marzo de 2008 que correspondan, de acuerdo a las disposiciones contenidas en ambas normas. No obstante ello, de acuerdo al tenor de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, uno de los factores a tomar en cuenta para realizar tal labor son *“las compensaciones*

que les corresponda asumir a los productores o transportista de gas natural según sea el caso”, siendo el caso que, de lo dispuesto en las normas antes citadas, se ha omitido establecer quien sería la autoridad competente para determinar tales compensaciones, no pudiendo para tal efecto ser determinadas por el COES al carecer de competencia para ello.

Ante tal circunstancia, y tomando en consideración que el cálculo de los costos marginales ante la situación descrita debe realizarse dentro del procedimiento de valorización de transferencias de potencia y energía correspondiente al mes de marzo; el COES solicitó al Ministerio de Energía y Minas mediante carta COES-SINAC/D-382-2008 del 05.03.2008, lo instruya con relación a las compensaciones que les corresponderían asumir a las empresas de gas, dentro del marco establecido en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 y el Decreto Supremo N° 001-2008-EM.

Como respuesta a tal solicitud, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 315-2008-MEM-DGE de fecha 10.03.2008, respondió en el sentido que de acuerdo a los contratos suscritos por los productores y los transportistas de gas natural con el Estado, en los mismos actualmente no se contempla el pago de compensación alguna como consecuencia de interrupciones de suministro de gas a centrales de generación eléctrica por problemas en la inyección o por fallas en el Sistema de Transporte de la Red principal definidas en la Ley N° 27133.

Teniendo como sustento la respuesta dada por el Ministerio de Energía y Minas, se ha considerado para estos efectos no le corresponde asumir compensación alguna a las empresas de gas, dentro del marco establecido en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 y el Decreto Supremo N° 001-2008-EM.

- 2.29 El presente informe considera que, con fecha 2008.02.11, el COES fue notificado con la Resolución N° 82 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por Shougang Generación Eléctrica S.A.A. (SHOUGESA), resolvió ampliar a favor de esta empresa la medida cautelar dictada a favor de ELECTROANDES.

De acuerdo a ello, el Juzgado ordena al COES abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a SHOUGESA, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con SHOUGESA que respalde dichos retiros.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la ampliación de la medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a SHOUGESA los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente que los respalden.

- 2.30 El presente informe considera que, con fecha 2008.02.11, el COES fue notificado con la Resolución N° 2 expedida por el Segundo Juzgado Civil de Huaura, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por Eléctrica Santa Rosa S.A.C., le concedió a esta empresa una medida cautelar genérica.

De acuerdo a ello, el Juzgado ordena al COES abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a Eléctrica Santa Rosa S.A.C., retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuente con contrato vigente con la referida empresa que pueda respaldar dichos retiros. Esta abstención se hará aplicable teniendo en consideración los alcances de la Ley N° 29179.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la medida cautelar otorgada a la mencionada empresa, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a Eléctrica Santa Rosa S.A.C. los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con contrato vigente que los respalden, teniendo en consideración los alcances de la Ley N° 29179.

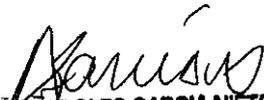
- 2.31 El presente informe tiene en cuenta lo comunicado por la DOCOES con documento COES SINAC/D-192-2008 de 2008.02.06 mediante el cual autorizó el retiro de la operación comercial de la CH Santa Rosa 1 (1.1 MW) en el COES SINAC, así como el retiro de la empresa Eléctrica Santa Rosa SAC de dicho organismo, a partir de las 00:00 horas del 2008.02.07. Dicha comunicación fue emitida en atención a la solicitud presentada por Eléctrica Santa Rosa S.A.C con documento ESR 002-2008 recibida el 2008.02.05. El retiro de la empresa Eléctrica Santa Rosa SAC como integrante del COES SINAC, implica la redistribución de los Factores de Proporción señalados en el tercer párrafo del numeral 2.13 mediante la cual se redistribuye la parte proporcional asignada a la empresa Eléctrica Santa Rosa SAC entre los demás generadores involucrados conforme se indica en el Cuadro N° 4 del presente informe, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 29179.

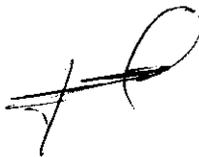
3. RESULTADOS

- 3.1 En el Cuadro N° 1 se presenta el balance mensual de las diversas barras de transferencia del SEIN que incluye: i) la energía de las entregas y retiros, ii) la valorización de dicha energía y iii) la Descripción de las entregas y retiros utilizados en las transferencias.
- 3.2 En los cuadros números 2-A1, 2-B1, 2-C1, 2-D1, 2-E1, 2-F1, 2-G1, 2-H1, 2-I1, 2-J1, 2-K1, 2-L1 y 2-M1 se presentan los costos marginales aplicados para los diferentes períodos y centrales térmicas del SINAC, obtenidos sobre la base de sus costos variables y los factores de penalización correspondientes para referirlos a la barra Santa Rosa 220 KV.
- 3.3 En los Cuadros N° 3-A y N° 3-B se presentan los valores resultantes del costo marginal para la barra Santa Rosa, cada 15 minutos del mes de marzo de 2008.

- 3.4 En el Cuadro N° 4 se presentan los Factores de Proporción de las Empresas Generadoras para el año 2008. En el Cuadro N° 4.1 se presenta los ingresos por potencia de las empresas generadoras correspondientes al mes anterior.
- 3.5 En el Cuadro N° 5 se presenta la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible, en el cuadro N° 5-A se presentan los valores del ingreso por potencia correspondiente al mes de marzo de 2008. En el cuadro 5B se presenta la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible por pruebas aleatorias. En el cuadro 5C se presenta la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible por operación por congestión DU-046-2007.
- 3.6 En los cuadros N°s 6 se presentan la compensación por regulación primaria de frecuencia en el SEIN correspondiente al mes de marzo de 2008.
- 3.7 En los cuadros N°s 7 se presentan la compensación por operación a mínima carga de las unidades generadoras del SEIN correspondiente al mes de marzo de 2008.
- 3.8 En los cuadros N°s 8 se presentan la compensación a las unidades térmicas que cumplieron pruebas aleatorias de disponibilidad de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento 25.
- 3.9 En el Cuadro N° 9 se presenta los pagos entre los generadores integrantes del COES-SINAC, considerando las transferencias de energía del mes de marzo de 2008, la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible, las compensaciones por regulación de frecuencia, la compensación por mínima carga, la compensación por pruebas aleatorias y los ajustes indicados en el numeral 2.12.
- 3.10 El presente informe incluye en los Cuadros N° 10 y N° 11 la valorización de los retiros de energía sin respaldo contractual a la Tarifa en Barra, correspondiente al mes de marzo de 2008 repartido por empresa distribuidora y por empresa generadora.

Lima, 11 de abril de 2008


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES-SINAC


Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

**CUADRO N° 9
PAGOS ENTRE GENERADORES INTEGRANTES POR TRANSFERENCIAS DE ENERGIA ACTIVA**

BALANCE POR EMPRESAS

NUEVOS SOLES (S/.)

EMPRESA	Transferencias Energía Activa	Prorrato Saldo Resultante	Prorrato Saldo S. Secundario	Monto Faltante LEY 29179 (ASR)	Retiros sin Contratos LEY 29179 (Precio Barra)	Por Sin Contrato Libre	Compensación Baja Eficiencia Combustible	Compensación Regulación Frecuencia	Compensación Operación a Mínima Carga	Compensación por Pruebas Proc.25	Compensación Congestión y Especiales	Saldos Meses Anteriores	SALDO ACTUAL
ELECTROPERU	3 650 723,79	111 032,04	-58 017,48	799 278,09	-3 467 901,82		-90 624,54	-136 269,77	-2 345 235,01	-4,74	-394 493,96	-8 661,70	-1 940 175,10
EDEGEL	2 780 943,03	173 037,50	-90 417,14	414 039,89	-1 796 433,20	-76 331,09	-29 934,66	200 986,83	-1 997 361,83	-3,18	-263 005,06	-7 663,46	-692 142,37
CAHUA	1 629 249,04	9 277,56	-4 847,80	246 089,96	-1 067 733,29		-3 643,40	-3 949,29	-136 807,16	-1,19	-15 859,95	-298,85	651 476,63
EGENOR	3 696 653,38	57 010,51	-29 789,66	370 175,85	-1 606 116,23	-25 881,87	-18 460,22	9 937,10	-878 360,90	-1,24	-53 228,62	-7 202,18	1 514 735,93
ELECTROANDES	-340 396,80	20 517,42	-10 720,95	175 937,10	-763 354,56	-9 015,81	-13 365,09	64 433,74	-501 849,30	-7,0	-58 219,53	-1 033,48	-1 437 067,97
SHOUGESA	-1 723 675,27	6 440,84	-3 365,53			-2 855,81	16 889,73	-17 527,65	1 915 172,38	15,14	-21 651,68	-597,46	168 844,69
EEPSA	99 134,98	16 078,17	-8 401,31			-6 912,16	-3 773,61	-44 356,77	8 100,62	-3,6	138 631,34	-838,29	197 662,62
TERMOSELVA	-944 245,01	21 156,30	-11 054,79	7 874,40	-34 165,39	-9 171,10	-12 058,30	-84 008,35	251 106,48	-6,3	93 026,13	-1 589,76	-723 130,01
EGEMSA	836 389,80	11 749,21	-6 139,31	116 344,47	-504 794,51		-5 062,13	4 967,44	-190 079,32	-2,6	-20 061,07	-800,87	242 513,44
EGASA	944 887,69	36 625,77	-19 138,03				-8 694,77	208 329,79	-322 026,15	-4,5	680 753,97	-2 000,15	1 518 737,66
EGESUR	647 554,86	7 123,41	-3 722,19	331 873,68	-1 439 931,05		-2 446,00	-7 822,63	-91 845,57	-1,3	-10 647,59	329,37	-569 533,84
ENERSUR	-1 079 569,75	96 604,13	-50 478,48	257 632,21	-1 117 812,73		139 973,05	-119 680,53	4 661 955,79	-2,38	-1 827,60	31 234,35	2 818 028,08
SAN GABAN	1 320 669,13	14 066,09	-7 349,94	423 523,95	-1 837 582,54		-8 801,85	5 306,46	-331 133,79	-4,6	-37 837,55	-431,02	-459 571,53
CORONA	278 763,83	2 530,84	-1 322,44	21 687,29	-94 096,66		-1 168,18	-11 401,83	-43 864,16	-0,6	-5 085,14	-95,73	145 947,77
ELEC. SANTA ROSA													-1,49
KALLPA GENERACION S.A.	-605 772,95	19 885,80	-10 390,91	232 385,98	-1 008 274,56	-7 767,90	41 169,98	-68 944,54	2 227,93	-3,6	-30 493,68	-349,29	-1 436 324,51
REP	-75 454,59	75 454,59											
ISA	120 531,24	-120 531,24											
REDESUR	51 672,82	-51 672,82											
TRANSMANTARO	476 846,27	-476 846,27											
ETSELVA	29 539,86	-29 539,86											
REP-SEC	-315 155,95		315 155,95										
Sin Contratos	-11 341 353,65			-3 396 842,87	14 738 196,52								-0,00
Sin Contratos Libres	-137 935,74					137 935,74							
	-0,00	-0,00	-0,00	0,00	-0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,00	-0,00

PAGOS ENTRE GENERADORES INTEGRANTES

DE / PARA	CAHUA	CORONA	EEPSA	EGASA	EGEMSA	EGENOR	ENERSUR	SHOUGESA	TOTAL
ELECTROPERU	174 151,01	39 014,37	52 838,65	405 984,92	64 828,05	404 915,19	753 307,80	45 135,12	1 940 175,10
EDEGEL	62 127,02	13 918,07	18 849,78	144 831,96	23 126,90	144 450,34	268 736,69	16 101,60	692 142,37
ELECTROANDES	128 991,88	28 897,55	39 137,05	300 708,91	48 017,48	299 916,57	557 967,43	33 431,12	1 437 067,97
TERMOSELVA	64 908,48	14 541,19	19 693,69	151 316,18	24 162,31	150 917,47	280 768,20	16 822,48	723 130,01
EGESUR	51 121,62	11 452,58	15 510,66	119 175,92	19 030,12	118 861,90	221 131,73	13 249,31	569 533,84
SAN GABAN	41 251,35	9 241,38	12 515,95	96 166,12	15 355,90	95 912,73	178 436,89	10 691,21	459 571,53
ELEC. SANTA ROSA	,13	,03	,04	,31	,05	,31	,58	,03	1,49
KALLPA GENERACION S.A.	128 925,15	28 882,60	39 116,80	300 553,34	47 992,64	299 761,41	557 678,76	33 413,83	1 436 324,51
TOTAL	651 476,63	145 947,77	197 662,62	1 518 737,66	242 513,44	1 514 735,93	2 818 028,08	168 844,69	7 257 946,82

NOTAS

- En Saldos Meses Anteriores se considera el Recálculo REV.2 de enero-2008 y el Recálculo REV.1 de febrero-2008.
 - En Compensaciones Especiales esta contenida los Costos Adicionales de Combustible en aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley No. 28832.
- FECHA DE EMISION: 11.04.2008


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
 Jefe de División de Transferencias
 COES - SINAC


ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
 DIRECTOR DE OPERACIONES
 COES-SINAC